

Los Territorios, y long^e havian sido re-
dificados y renovados en las vividas que se havian
practicado por los Corregidores y Jueces que las
havian executado, y principalmente con la
Referida Ciudad de Lorca, y su Arzobispado y Ju-
risdicion que confinaba con la Ciudad de Cas-
tallana y parte; Y como no por la division
de uno y otro Territorio havian sido Redificados
por la vivida practicada por D.ⁿ Juan de On-
medal y Maza Governador de lo Politico y
Militar de esta Ciudad de Cartagena en el año
pasado de mill seiscientos veinte y nueve,
con arreglo a los Apeos practicados anteriormente
con la Referida Ciudad de Lorca y villa de
Maraxon, que havia sido en su Jurisdicion
eximida de ella, Pues hera asi q^e havien do-
dispuesto en el presente año por la expresada
Ciudad de Lorca, y su Corregidor, el hacer vi-
sita de los terminos confinantes con su parte



